



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Sancionan con Fuerza de Ley.

Protección de Datos Personales en Sistemas de Inteligencia Artificial

Artículo 1º. - Objeto: La presente ley tiene por objeto regular la utilización de los datos personales de ciudadanos por parte de las personas humanas o jurídicas que desarrollen, operen, implementen o comercialicen Sistemas de Inteligencia Artificial.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación. Se aplica a todo tratamiento de datos personales realizado mediante sistemas de IA en territorio argentino, o cuando los responsables u operadores ofrezcan productos o servicios a personas que se encuentren en la República Argentina o monitoreen su conducta, con independencia del lugar en que aquellos se encuentren establecidos.

Artículo 3º. - Definiciones.

A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Sistema de Inteligencia Artificial, aquel diseñado para operar con distintos niveles de autonomía y que, a partir de datos, inferencias o modelos estadísticos o de aprendizaje



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

automático, genera predicciones, clasificaciones, recomendaciones, decisiones o contenidos que influyen en entornos físicos o virtuales.

- b) Proveedor o desarrollador: quien diseña, entrena o pone a disposición un sistema de IA.
- c) Implementador u operador: quien integra, configura o utiliza un sistema de IA en un caso de uso determinado.
- d) Datos personales, datos sensibles, responsable y encargado del tratamiento: según Ley 25.326 y su normativa complementaria.

Artículo 4°. - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley, será la que determine el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el Art. 17 de la Ley N° 26.939.

Artículo 5°. - Obligación de Transparencia. Los responsables de los Sistemas de Inteligencia Artificial deberán:

- I. Brindar información clara, precisa y en lenguaje accesible sobre el funcionamiento general del sistema, su finalidad, la lógica utilizada y su nivel de automatización.
- II. Identificar si el sistema toma decisiones sin intervención humana y cuales son sus criterios básicos.
- III. Informar si utiliza datos personales y en qué medida.
- IV. Permitir que los titulares de datos personales puedan solicitar explicaciones y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, conforme a la Ley Nacional N° 25.326.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Artículo 6º. - Evaluación de riesgos. Todo Sistema de Inteligencia Artificial deberá ser evaluado conforme a su nivel de riesgo para los derechos fundamentales de las personas, especialmente en lo relativo a la privacidad y la protección de datos personales. La evaluación deberá contemplar;

- I. Naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento de datos.
- II. Probabilidad y gravedad de impactos negativos.
- III. Medidas adoptadas para mitigar los riesgos.

Artículo 7º. - Clasificación de riesgos. Se establece la siguiente clasificación de riesgos.

- 1) Riesgo bajo: Sin impacto relevante sobre los derechos individuales.
- 2) Riesgo medio: Posibles efectos adversos mitigables con salvaguardas adecuadas.
- 3) Riesgo alto: Probabilidad significativa de vulneración de derechos fundamentales, especialmente en sectores sensibles como salud, finanzas, educación y justicia.

Artículo 8º. - Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial.

Créase el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial, donde deberán inscribirse obligatoriamente todos los sistemas clasificados como de riesgo medio o alto. Los responsables deberán registrar:

- I. Datos del desarrollador o proveedor.
- II. Descripción funcional del sistema.
- III. Evaluación de impacto y categoría de riesgo asignada.
- IV. Políticas de tratamiento y protección de datos personales.

Este registro será público y de libre acceso, salvo las excepciones establecidas por la normativa vigente en materia de acceso a la información pública.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Artículo 9°. - Supervisión y control. La autoridad de aplicación podrá:

- a) Solicitar auditorias técnicas independientes.
- b) Requerir documentación y evidencia sobre el funcionamiento de los sistemas.
- c) Ordenar la suspensión y restricción del uso de un sistema de IA en caso de riesgo grave para los derechos individuales.

Artículo 10°. - Sanciones. Sin perjuicio del régimen de la Ley 25.326, la Autoridad de Aplicación podrá imponer, según gravedad y reincidencia, apercibimientos, órdenes de cese o adecuación, suspensión de operaciones de IA de alto riesgo, e inaplicabilidad de usos prohibidos.

Las multas podrán graduarse hasta un máximo proporcional al volumen de negocios del infractor en la Argentina y factores como beneficios obtenidos, número de afectados y dolo o negligencia, conforme determine la reglamentación.

Artículo 11°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 60 días desde su promulgación.

Artículo 12°. - Disposición transitoria. Los sistemas de inteligencia artificial en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de esta ley tendrán un plazo de 180 días para cumplir con lo establecido.

Artículo 13°. - Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14°. - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Artículo 15°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Gisela Marziotta-.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto regular la utilización de los datos personales de ciudadanos argentinos por parte de las personas humanas o jurídicas que desarrollen, operen, implementen o comercialicen sistemas de inteligencia artificial.

En un contexto global donde la tecnología avanza a pasos agigantados, es fundamental que nuestro país cuente con un marco normativo que garantice no solo la promoción de la innovación, sino también la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este marco normativo se propone en consonancia con las tendencias internacionales y los antecedentes legislativos, como la reciente media sanción del proyecto de ley de IA en Brasil¹, donde se refleja una creciente conciencia sobre la necesidad de establecer marcos normativos que regulen el uso de la IA, buscando equilibrar la innovación tecnológica con la protección de derechos humanos.

La importancia de establecer una regulación en este ámbito se hace evidente cuando se considera el impacto que los sistemas de IA puedan tener en la vida diaria de las personas, especialmente en lo que respecta a la privacidad, la toma de decisiones automatizadas y la seguridad de los datos personales. Este proyecto se basa en principios de ética, transparencia y responsabilidad, alineándose con las mejores prácticas adoptadas en otros países. La adopción de normas similares en Argentina no solo contribuiría a la armonización con

¹ <https://www.derechosdigitales.org/24668/regulacion-de-la-ia-en-brasil-media-sancion-para-un-proyecto-de-ley-que-seguira-en-discusion/>



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

estándares internacionales, sino que también facilitaría la cooperación en el ámbito tecnológico y comercial, permitiendo que el país se posicione como un referente en la región.

Uno de los principios rectores de esta ley es la transparencia, por lo que es esencial que los sistemas de IA sean comprensibles y accesibles para los ciudadanos. Los responsables de estos sistemas deben proporcionar información clara sobre su funcionamiento, la lógica de toma de decisiones y el uso de datos personales. Este principio se alinea con las directrices del *Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea*², que, a su vez, concuerda con la *Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales*, que establece el derecho de los ciudadanos a ser informados sobre el tratamiento de sus datos. La transparencia no solo fortalece la confianza del público en las tecnologías emergentes, sino que también promueve la rendición de cuentas de los desarrolladores y operadores de sistemas de IA.

Los desarrolladores y operadores de sistemas de IA deben ser responsables de las decisiones que estos sistemas tomen. Esto incluye la obligación de realizar evaluaciones de riesgos, donde se ponga en consideración los potenciales peligros para los derechos fundamentales, en particular, la privacidad y la no discriminación. La capacidad de los ciudadanos para comprender el cómo y por qué se toman decisiones que les afecten es crucial para garantizar su protección. Además, se establece la necesidad de mecanismos de supervisión y control, así como la posibilidad de sanciones ante incumplimientos normativos, asegurando que los derechos de las personas sean respetados.

² https://europa.eu/youreurope/business/dealing-with-customers/data-protection/data-protection-gdpr/index_es.htm



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

En este sentido, se contempla la creación de un Registro Nacional de sistemas de IA, donde se inscriban todos aquellos sistemas clasificados como de riesgo; bajo, medio o alto. Este registro permitirá un seguimiento adecuado de los sistemas, asegurando su funcionamiento en conformidad con la normativa vigente. La supervisión y el control por parte de una autoridad competente son esenciales para asegurar que los sistemas de inteligencia artificial se utilicen de manera ética y responsable, protegiendo así los derechos de los ciudadanos.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Gisela Marziotta-.